

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-50515

Folio 0000500116315

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns9284 de fecha 7 de julio de 2015, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500116315:

1. ¿Quién es el titular del pasaporte mexicano oficial O7410060567? 2. ¿Con que motivo o comisión oficial, el pasaporte oficial O7410060567 realizó los traslados aéreos, salidas y entradas al territorio mexicano en vuelos privados, siendo estos los siguientes: a) De Cancún a Miami, el día 21 de noviembre de 2012, utilizando un avión Learjet 60, con serie 60-127 y con matrícula XA-ONE. b) De Tuxtla a Galveston, el día 29 de junio de 2013, utilizando un avión Learjet 35A, con serie 35-152 y matrícula XA-WIN. c) De Toluca a Galveston, el día 30 de enero de 2015, utilizando un avión Learjet 35A, con serie 35-290 y matrícula XA-ORO. d) De México a Nueva Jersey y de Nueva Jersey a Miami entre los días 10 al 12 de octubre de 2014, utilizando un avión Cessna 680 Citation Sovereign, con serie 680-0050 y matrícula XA-CAR. e) De México a Nueva Jersey y de Nueva Jersey a México entre el 28 de marzo y 02 de abril de 2015, utilizando un avión Learjet 60, con serie 60-124 y matrícula XA-IBC 3. ¿Si la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, tiene autorizada el arrendamiento, comodato o utilización de aeronaves privadas?

..."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns9284 de fecha 7 de julio de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

En cuanto a "1. ¿Quién es el titular del pasaporte mexicano oficial O7410060567?"(sic) y "2. ¿Con que motivo o comisión oficial, el pasaporte oficial O7410060567 realizó los traslados aéreos, salidas y entradas al territorio mexicano en vuelos privados, siendo estos los siguientes: a) De Cancún a Miami, el día 21 de noviembre de 2012, utilizando un avión Learjet 60, con serie 60-127 y con matrícula XA-ONE. b) De Tuxtla a Galveston, el día 29 de junio de 2013, utilizando un avión Learjet 35A, con serie 35-152 y matrícula XA-WIN. c) De Toluca a Galveston, el día 30 de enero de 2015, utilizando un avión Learjet 35A, con serie 35-290 y matrícula XA-ORO. d) De México a Nueva Jersey y de Nueva Jersey a Miami entre los días 10 al 12 de octubre de 2014, utilizando un avión Cessna 680 Citation Sovereign, con serie 680-0050 y matrícula XA-CAR. e) De México a Nueva Jersey y de Nueva Jersey a México entre el 28 de marzo y 02 de abril de 2015, utilizando un avión Learjet 60, con serie 60-124 y matrícula XA-IBC"(sic), se informa que el número de pasaporte 07410060567 no corresponde a la nomenclatura de un pasaporte oficial, sino a un pasaporte de tipo ordinario, el cual es considerado un documento confidencial en términos del artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al contener datos personales de acuerdo con el artículo 3 fracción II del mismo ordenamiento.

FR 9

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-50515

Folio 0000500116315

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL.

No obstante lo anterior, es importante precisar que la información relativa a pasajeros y medios de transporte que entren y salgan del país es un asunto de la competencia del Instituto Nacional de Migración (Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación) de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Migración, el cual establece:

Artículo 46. Las empresas aéreas y marítimas, así como las aeronaves y los barcos de carácter privado que efectúen el transporte internacional de pasajeros deberán transmitir electrónicamente al Instituto la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte que entren o salgan del país.

En el Reglamento se especificará la información que se solicitará, y los términos para su envío serán determinados en las disposiciones administrativas de carácter general que expida el Instituto.

Por lo que hace a "3. ¿Si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene autorizada el arrendamiento, comodato o utilización de aeronaves privadas?" (sic), se informa que esta Unidad Administrativa no es competente para conocer la información solicitada.

..."

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la relacionada con el pasaporte referido en los numerales 1 y 2 de la solicitud, localizada en los archivos de la Dirección General de Delegaciones.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 116, 120, de la Ley General de

TR

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-50515

Folio 00005Q0116315

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL.

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns9284 de fecha 7 de julio de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500116315, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Oriéntese al solicitante para presentar su solicitud de acceso a la información ante las respectivas Unidades de Enlace del Instituto Nacional de Migración sito en Homero 1832, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., correo electrónico rleon@inami.gob.mx; y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Anillo Periférico Sur 4271, Edificio A, Planta Baja, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, D.F., correo electrónico transparencia@stps.gob.mx, de conformidad con lo expresado en la respuesta de la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 45, fracciones IV y V,

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-50515

Folio 0000500116315

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL.

142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL